

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL**Circulares**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 29 de junio último, número 615, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: El perjuicio que a las lanas ocasiona la adherencia de substancias de difícil eliminación empleadas por algunos ganaderos para la marca de ganado ovino, se refleja en los rendimientos cuantitativo y cualitativo que influyen en el valor y cotización de los artículos transformados.

En evitación de ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la fecha de publicación de esta Orden queda terminantemente prohibido marcar el ganado con alquitran o pez derretido, debiendo emplearse en el mercado exclusivamente, pinturas a base de anilinas o de cualquier colorante que desaparezca en el lavado de las lanas.

Artículo segundo. Para las lanas que se presenten al mercado manchadas con alguna de las substancias prohibidas, se considerará rebajada la tasa correspondiente a su calidad en un diez por ciento.

Artículo tercero. Las Juntas Locales de Fomento Pecuario denunciarán a las Provinciales las infracciones de que tuvieren conocimiento.

Artículo cuarto. Quedan facultadas las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario para imponer multas de 25 a 500 pesetas a los ganaderos que infrinjan la presente disposición, teniendo en cuenta la capacidad económica del infractor y el grado de malicia demostrado.

Los infractores podrán recurrir, previo depósito del importe de la multa, ante el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Artículo quinto. Las reincidencias e infracciones que merezcan sanción superior a la indicada, serán resueltas por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, previo expediente tramitado por la Junta Provincial de Fomento Pecuario. Contra estas resoluciones podrá entablarse recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

Burgos, 24 de junio de 1938.=
II Año Triunfal.=Raimundo Fernandez Cuesta.=Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 11 de julio de 1938.=
II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el B. O. de la provincia correspondiente a los días 27 y 28 de mayo último fueron requeridos todos los Ayuntamientos para que, en término de ocho días, remitiesen a este Gobierno Civil, Sección de Administración Local, un estado comprensivo de su situación económica referida al año último de 1937.

La mayoría de las Corporaciones han cumplido el servicio, pero existen otras, que al final se relacionan, desconocedoras sin duda de sus obligaciones y del acatamiento que merecen las órdenes gubernamentales, que a pesar del tiempo transcurrido no han dado cumplimiento a lo mandado, y a éstas les advierto que si en plazo de cinco días no remiten dicho estado, según modelo inserto en el B. O. del mencionado 28 de mayo, les será impuesta al Alcalde y al Secretario una severa sanción.

Burgos 7 de julio de 1938.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

**

Relación que se cita.

Aguas-Cándidas.
Alfoz de Bricia.

Arauzo de Salce.
Arcos.
Arenillas de Villadiago.
Ausines (Los).
Barrios de Bureba (Los).
Belbimbre.
Berberana.
Bozoo.
Cañizar de Amaya.
Castellanos de Castro.
Castrillo de Ríopisuerga.
Celada del Camino.
Celadas (Las).
Cubo de Bureba.
Cuevas de Amaya.
Escalada.
Estépar.
Fresneña.
Fresno de Riotirón.
Fuentenebro.
Garganchón.
Grisaleña.
Hinojar del Rey.
Hoyuelos de la Sierra.
Junta de Río de Losa.
Medinilla de la Dehesa.
Melgar de Fernamental.
Miraveche.
Molina de Ubierna (La).
Monterrubio de Demanda.
Moradillo de Roa.
Orbaneja del Castillo.
Peñaranda de Duero.
Presencio.
Puras de Villafranca.
Reinoso.
Rezmundo.
Rucandío.
Saldaña de Burgos.
San Pedro Samuel.
San Vicente del Valle.
Santibáñez de Esgueva.
Sarracín.
Sequera de Haza (La).
Sotillo de la Ribera.
Tordómar.
Torregalindo.
Torresandino.
Vesgas (Las).
Vitoria de Rioja.
Vilviestre de Muñó.
Villagalijo.
Villalbilla de Villadiago.
Villamartín de Villadiago.
Villanueva de Puerta.
Villorobe.
Zarzosa de Ríopisuerga.
Zuñeda.

El Sr. Alcalde de Hontoria del Pinar, con fecha 6 del actual, me comunica que se halla recogida en aquella Alcaldía una yegua de las

señas siguientes: pelo negro, alzada seis cuartas aproximadamente y con dos pintas blancas en el lomo al parecer de rozadura de la silla.

Lo que se publica en este periódico oficial para que el que se crea ser su dueño pueda pasar a recogerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Burgos 9 de julio de 1938 =
II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Con objeto de evitar confusiones en la forma de efectuar los ingresos procedentes de las recaudaciones del «DIA DEL PLATO UNICO» y «SEMANAL SIN POSTRE», se advierte a los Sres. Alcaldes que en lo sucesivo se atenderán a las siguientes normas:

Primera. *Cantidades procedentes de las recaudaciones del «DIA DEL PLATO UNICO».* Se ingresarán en su TOTALIDAD y en las fechas que tengo establecidas (antes del 25 de cada mes), en la cuenta del «Fondo de Protección Benéfico Social» del Banco de España.

Segunda. *Cantidades procedentes de las recaudaciones del «DIA SEMANAL SIN POSTRE».* —La recaudación se realizará por las Juntas del «DIA DEL PLATO UNICO», las cuales, antes de los cinco primeros días de cada mes, liquidarán las recaudaciones del «DIA SEMANAL SIN POSTRE» con las Comisiones locales del Subsidio pro Combatiente. Esto, no obstante, y según costumbre, al dar cuenta a la Comisión del Plato Unico, se notificará también juntamente y en la misma comunicación, el importe de las cobranzas obtenidas por cada Día Semanal sin Postre, que habrán de ser liquidadas con la Comisión local del Subsidio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general cono-

cimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 9 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Arbitrio sobre aprovechamiento de energía hidráulica.

Formado el Padrón de las personas y entidades sujetas al pago del arbitrio sobre aprovechamiento de energía hidráulica, correspondiente al actual año de 1938, esta Corporación, en sesión de 6 del actual, acordó quede expuesto al público en el Negociado de Hacienda y Recaudación de Arbitrios, sito en el primer piso del Hospicio Provincial, durante el plazo de un mes, que empezará a contarse desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de diez a trece, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan presentar durante él las reclamaciones que estimen oportunas, pues transcurrido que sea referido plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 11 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente accidental, Ricardo Díaz Oyuelos.—P. A. de la C. G.—El Secretario accidental, Emérito González.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

CIRCULAR

A los Sres Jueces municipales

Las necesidades de la Nueva España exigen de todos los buenos patriotas el cumplimiento más exacto de sus deberes profesionales, y no escatimar sacrificio alguno en bien del engrandecimiento de nuestra querida Patria.

Entre los servicios encomendados a los Juzgados municipales está el Registro Civil, de donde se saca la Estadística Demográfica, y aunque siempre han realizado el servicio con asiduidad y perfección, es necesario en lo sucesivo no omitir detalle y contestar satisfactoriamente a todos los datos consignados en los boletines.

En los de Defunción, no debe omitirse la fecha de nacimiento (día, mes y año) del fallecido.

En los de Nacimiento, como ya consta en las inscripciones la legitimidad, consignarán en el angulo superior del Boletín, la palabra *legítimo*, cuando en su Juzgado haya algún caso; lo mismo harán para los fallecidos menores de cinco años, en el Boletín de Defunción.

En Matrimonios no debe descri-

irse el consignar el parentesco de los cónyuges, así como si legitimaron hijos despés del matrimonio, que lo pondrán como nota, ya que en los boletines no consta ese dato.

Tampoco debe olvidarse el detallar la condición de *Sencillo, Doble*, etc. de los Alumbramientos, así como no dejar de inscribir todos los Abortos en cuanio merezcan la condición de tal, a juicio del Facultativo.

Espero de los Sres. Jueces municipales de la provincia, que dado su reconocido interés por el Servicio, atenderán las anteriores indicaciones, y las cumplirán satisfactoriamente.

Burgos, 7 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe provincial de Estadística, interino, Andrés Cerdán.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA

D. Ricardo Botín y Sánchez Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito,

Hago saber: Que por D. Pedro Sellarés Iglesias, vecino de Bilbao, según cédula personal número 810, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil, a las once horas del día 27 de junio, solicitud de registro de 231 pertenencias para la mina titulada «Riotirón», cuyo expediente tiene el número 3 274, de mineral de sulfato de sosa, sita en término de Cerezo de Riotirón, al sitio llamado Cuesta de Peñalba, Valdebuñuelo, Cuesta de San Pedro y otros, lindante por el sur con el río Tirón.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina más al norte de un corral construido en terreno de la caducada «Continua», núm. 157, situado al NO. del pozo Kassut, abierto en la también caducada «Narcisa», número 983 y a unos 188 metros aproximadamente del mismo. Desde dicho punto y en dirección N. 32°22' O. se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta y en dirección O. 32,22' S. se medirán 1.800 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta y en dirección S. 32,22' E. se medirán 700 metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta y en dirección este 32,22' N. se medirán 3.300 metros y se colocará la cuarta estaca; desde ésta y en dirección N 32,22, se medirán 700 metros y se colocará la quinta estaca, y desde ésta y en dirección O. 32,22, S. se medirán 1 500 metros y se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las 231 pertenencias solicitadas.

Los rumbos se referirán al norte verdadero y centesimales.

La expresada solicitud se refiere aproximadamente al terreno de las caducadas minas tituladas: «Continua», núm. 157; «Peñaherosa», núm. 158; «Narcisa», núm. 983; «Blanca», núm. 2.036; «Nevada», núm. 2.399; «Federico», núm. 2.920, y las demasías a «Continua», número 2.460, y a «Peñaherosa», núm. 3.108, según caducidad publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 17 de junio último, número 142.

Igualmente hago saber que por decreto de este día el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Cerezo de Riotirón, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL para que, si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 8 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Alcaldía de Quintanilla Vivar.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Quintanilla Vivar 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Matias Arnáiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Vid y barrios.

Alcaldía de Valluércanes

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del

Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1938, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Valluércanes 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Villanueva.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Manzamedo. Redecilla del Campo.

Anuncios particulares

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO PECUARIO

El carbunco bacteriano (bacteria) y la viruela ovina, diezmar todos los años la ganadería de la provincia.

Para combatir y evitar la presentación de estas enfermedades este «Servicio Pecuario» dispone de los medios adecuados.

«Ganaderos», solicitan la intervención de este Servicio en defensa de vuestros intereses. 8-8

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2½ a

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

3-8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

3